

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1852

Bogotá, D. C., lunes, 13 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.*

PROYECTO DE LEY No. 279/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS», SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE AGOSTO DE 2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del «TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS», SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE AGOSTO DE 2011

Se adjunta copia fiel y completa del texto original del Tratado, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta de cinco (05) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de doce (12) folios.

**TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS  
CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo las "Partes");

**MOTIVADOS** por el deseo de fomentar la reinserción social de aquellas personas que han sido sentenciadas por alguna autoridad en el ámbito de su competencia a sufrir una pena privativa de libertad, y proporcionarles con ello, la oportunidad de cumplir sus condenas en sus países de origen;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1  
Definiciones**

Para efectos de este Tratado, se considera:

- a) "Estado Trasladante".- Al Estado en el que se impuso la condena al sentenciado que es susceptible de ser o ha sido transferido;
- b) "Estado Receptor".- El Estado al que el sentenciado puede ser o ha sido transferido para cumplir la condena que le fue impuesta;
- c) "Sentenciado".- La persona a la que le fue impuesta una pena privativa de libertad, y que se encuentra recluida en un establecimiento penitenciario del Estado Trasladante, en acatamiento a una orden emitida por alguna autoridad jurisdiccional en el ámbito de su competencia;
- d) "Sentencia".- La decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de la libertad o restricción de la misma, en un régimen de libertad vigilada, condena de ejecución condicional u otras formas de supervisión;

Para los efectos del presente Tratado se entenderá que una decisión judicial es definitiva cuando no esté pendiente de resolverse o interponer un recurso o procedimiento legal alguno que la pueda modificar;

- e) "Condena".- La pena privativa o restrictiva de libertad por cumplirse en un establecimiento penal, hospital, institución o régimen de supervisión sin detención en el Estado Trasladante, que haya impuesto un órgano judicial de dicha Parte, con una duración limitada, por razón de un delito;
- f) "Nacional", se refiere a:
  - I.- Con relación a los Estados Unidos Mexicanos, todo nacional mexicano que cumpla con los requisitos señalados en su legislación, para considerarlo como tal;
  - II.- Con relación a Colombia, todo nacional que cumpla con los requisitos establecidos en su legislación, para el mismo efecto.

## **Artículo 2 Principios Generales**

1.- De conformidad con las disposiciones del presente Tratado, las Partes se obligan a prestarse mutuamente toda la cooperación que sea necesaria para el cumplimiento del mismo.

2.- Conforme a las disposiciones de este Tratado, una persona que haya sido sentenciada en territorio de una de las Partes podrá ser transferido al territorio de la otra, para que cumpla con la condena que se le haya impuesto mediante sentencia, para lo que será requisito indispensable que el sentenciado manifieste por escrito al Estado Trasladante su voluntad de ser transferido de conformidad con este Tratado.

3.- Para tomar la decisión de autorizar o negar una solicitud de traslado, se deberá tomar en consideración que con ello se contribuya a su efectiva reinserción social, la gravedad del delito y la posible vinculación del sentenciado con el crimen organizado, su grado de participación o responsabilidad en los hechos que motivaron la condena, su estado de salud, antecedentes penales, así como los vínculos que pueda tener con las sociedades de cada una de las Partes.

## **Artículo 3 Condiciones de la Transferencia**

1.- Solamente podrá llevarse a cabo la transferencia de un sentenciado, de conformidad con el presente Tratado, cuando cumpla con los siguientes criterios:

- a) que para efectos de este Tratado, el sentenciado sea nacional del Estado Receptor;
- b) que al momento de presentar la solicitud de transferencia no exista juicio, investigación, o cualquier otro procedimiento legal contra el sentenciado por parte del Estado Trasladante;
- c) que la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada y que la persona condenada haya cumplido doce (12) meses de la pena impuesta o que la persona condenada se encuentre en grave estado de salud comprobada;
- d) que al momento de recibir la solicitud de transferencia, el sentenciado aún tenga que cumplir al menos doce (12) meses de su condena. En casos excepcionales, las Partes podrán acordar la transferencia de un sentenciado, aún cuando le resten por cumplir menos de doce (12) meses de su condena;
- e) que el propio sentenciado otorgue su consentimiento por escrito a fin de acogerse al presente Tratado o bien, cuando alguna de las Partes lo considere necesario, atendiendo a la edad, al estado físico o mental del sentenciado, se haga en su nombre o por su representante legal;
- g) que la persona sentenciada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas, gastos procesales, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia condenatoria;
- h) que los actos u omisiones que motivaron la imposición de la condena, constituyan delitos penales según la legislación aplicable en el Estado Receptor y como consecuencia, sean punibles en caso de cometerse en su territorio; en la inteligencia de que esta condición no sea interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambas Partes sean idénticos en aspectos que no afectan la índole o naturaleza del delito;
- i) que el sentenciado no haya sido condenado por algún delito político o en términos de la legislación militar del Estado Trasladante;
- j) que el Estado Trasladante y el Estado Receptor manifiesten expresamente su consentimiento con el traslado, el que guardará armonía con la legislación interna de ambas Partes;
- k) que la sanción a cumplirse sea determinada y no sea pena de muerte, o cualquier otra no prevista por la legislación nacional de las Partes.

2.- El presente Tratado no aplicará en caso de sentenciados que se encuentren vinculados o relacionados con delincuencia organizada.

#### **Artículo 4 Autoridades ejecutoras**

1.- Para la ejecución del presente Tratado, los Estados Unidos Mexicanos designa como autoridad ejecutora a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, o quien haga sus veces.

2.- Para la ejecución del presente Tratado, la República de Colombia designa como autoridad ejecutora al Ministerio del Interior y de Justicia, o quien haga sus veces, en cuyo caso se notificará por vía diplomática.

#### **Artículo 5 Procedimiento para la Transferencia**

1.- Cada una de las Partes, deberá informar sobre el contenido de este Tratado a cualquier sentenciado que sea susceptible de su aplicación;

2.- El Estado Traslادante deberá proporcionar al Estado Receptor la siguiente información:

- a) nombre, fecha y lugar de nacimiento del sentenciado;
- b) naturaleza, duración y fecha del comienzo y término de la condena impuesta al sentenciado;
- c) reseña de los hechos que motivaron la condena;
- d) copia certificada de la sentencia e información sobre la legislación en la que estuvo basada;
- e) copia certificada del acta de nacimiento, pasaporte, o algún otro documento que acredite fehacientemente la nacionalidad del sentenciado;
- f) solicitud de transferencia en la que el sentenciado manifieste su voluntad de acogerse al presente Tratado;
- g) un informe médico sobre el estado general de salud del sentenciado, así como información relativa al tratamiento

recibido en reclusión y, en su caso, recomendaciones sobre el tratamiento adicional que deba recibir en el Estado Receptor, junto con un informe social cuando se juzgue conveniente;

- h) informe que incluya la parte de la condena que ha sido cumplida, además de información respecto a detenciones previas, remisión de la condena o cualquier otro factor relevante en la ejecución de la misma;
- i) que el sentenciado haya cumplido con todas las obligaciones pecuniarias que se le hayan impuesto, se garantice el pago de las mismas a satisfacción del Estado Trasladante, o en su caso, se declare su prescripción por alguna autoridad legalmente facultada para ello;
- j) cualquier información adicional a solicitud del Estado Receptor.

3.- Después de haber analizado la información proporcionada por el Estado Trasladante, y si el Estado Receptor está dispuesto a consentir la transferencia del sentenciado, deberá proporcionar al primero lo siguiente:

- a) declaración en la que se indique que el sentenciado es nacional de dicho Estado;
- b) copia de la legislación en la que se estipule que los actos u omisiones que motivaron la condena, son punibles de haberse cometido en su territorio;
- c) informe sobre las consecuencias legales que tendrá para el sentenciado la aplicación a su caso de la legislación del Estado Receptor, una vez realizada la transferencia;
- d) cualquier información adicional a solicitud del Estado Trasladante.

4.- La transferencia de un sentenciado, tendrá verificativo en el territorio del Estado Trasladante, salvo que las Partes decidan hacerlo de otro modo.

#### **Artículo 6** **Solicitudes y Respuestas**

1.- Cada traslado de nacionales mexicanos sentenciados se iniciará mediante una solicitud formulada por escrito y presentada por la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Colombia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.- Cada traslado de nacionales colombianos sentenciados se iniciará mediante una solicitud formulada por escrito y presentada por la Embajada de Colombia en los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.- Si el Estado Trasladante considera la solicitud de traslado del nacional sentenciado y expresa su consentimiento, comunicará al Estado Receptor su aprobación, lo antes posible, de modo que una vez que se hayan completado los arreglos internos se pueda efectuar el traslado.

4.- La entrega del sentenciado por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se hará en el lugar que convengan ambas Partes. El Estado Receptor será responsable de la custodia del nacional sentenciado, desde el momento en que éste le sea entregado, dejándose constancia en el acta.

5.- Cuando cualquiera de las Partes no apruebe el traslado de un sentenciado, notificará su decisión sin demora a la otra Parte expresando la causa o motivo de la denegatoria.

6.- Negada la autorización del traslado, el Estado Receptor no podrá efectuar una nueva solicitud, pero el Estado Trasladante podrá revisar su decisión a instancia del Estado Receptor cuando ésta alegare circunstancias excepcionales.

#### **Artículo 7** **Consentimiento y su Verificación**

1.- El Estado Trasladante deberá asegurarse de que la persona que otorgue su consentimiento para la transferencia, de conformidad con el inciso e) del Artículo 3 de este Tratado, lo haga voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que ello conlleva. El procedimiento para otorgar dicho consentimiento se regirá por la legislación del Estado Trasladante.

2.- El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor la oportunidad de verificar, por conducto de su Representación diplomática, que el consentimiento se haya otorgado de conformidad con lo establecido en el presente Tratado.

**Artículo 8**  
**Efecto de la Transferencia para el Estado Receptor**

1.- El asumir la custodia del sentenciado por parte del Estado Receptor, tendrá como efecto la suspensión de la ejecución de la condena en el Estado Trasladante.

2.- El Estado Trasladante no podrá exigir la ejecución de la condena, si el Estado Receptor estima que el cumplimiento de la condena ha concluido.

**Artículo 9**  
**Procedimiento para la Ejecución de la Condena**

1.- La ejecución de la condena de la persona sentenciada trasladada se cumplirá de acuerdo con las normas del régimen penitenciario del Estado Receptor. En ningún caso podrá modificarse por su naturaleza o por su duración, la pena privativa de libertad pronunciada por el Estado Trasladante.

2.- Ninguna condena será ejecutada por el Estado Receptor de tal manera que prolongue la duración de la privación de la libertad más allá del término impuesto por la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.

3.- Para los efectos del presente Artículo, la autoridad competente del Estado Receptor podrá dictar medidas de vigilancia solicitadas por el Estado Trasladante. Igualmente, a solicitud del Estado Trasladante informará sobre la forma en que se llevará a cabo la vigilancia del nacional sentenciado y comunicará el incumplimiento por parte del sentenciado de las obligaciones que éste haya asumido.

**Artículo 10**  
**Indulto, Amnistía, Conmutación o Modificación de la Pena**

El Estado Trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales.

El Estado Trasladante retendrá, asimismo, la facultad exclusiva de indultar o conceder amnistía, conmutar o modificar la pena al

sentenciado. El Estado Receptor al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en concordancia con su legislación sobre la materia.

#### **Artículo 11** **Información Relativa a la Ejecución de la Condena**

El Estado Receptor proporcionará al Estado Trasladante información relativa a la aplicación de la condena:

- a) cuando la condena haya sido cumplida;
- b) cuando el sentenciado se haya evadido de su custodia, antes de cumplir su condena, o
- c) cuando el Estado Trasladante solicite un informe especial.

#### **Artículo 12** **Tránsito**

Si cualquiera de las Partes acuerda lo relativo a la transferencia de sentenciados con un tercer Estado, la otra Parte cooperará en lo referente al tránsito por su territorio de los sentenciados transferidos de conformidad con dichas disposiciones, salvo que se trate de un sentenciado que sea uno de sus connacionales en cuyo caso, podrá negarse a otorgar el tránsito a la Parte que tenga intención de realizar dicha transferencia.

#### **Artículo 13** **Gastos**

El Estado Receptor correrá con los gastos que se generen con motivo de la aplicación del presente Tratado, salvo las erogaciones realizadas exclusivamente en el territorio del Estado Trasladante. No obstante, el Estado Receptor podrá tratar de recuperar del sentenciado o de alguna otra fuente, el total o parte de los gastos relacionados con la transferencia.

#### **Artículo 14** **Aplicación Temporal**

El presente Tratado aplicará para cualquier solicitud que sea presentada después de su entrada en vigor, aun en el caso de que los

actos u omisiones que dieron lugar a la imposición de la condena hubieran ocurrido con anterioridad a dicha fecha.

#### **Artículo 15 Adolescentes**

El presente Tratado podrá ser extensivo, previo acuerdo de las Partes, a delincuentes juveniles y menores infractores, de conformidad con la legislación aplicable de cada una de las Partes, y la definición que ésta les otorgue.

#### **Artículo 16 Solución de controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación de este Tratado, así como su aplicación, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes y/o las Autoridades Ejecutoras y, en caso de no llegar a una solución sobre el diferendo, podrán acordar un mecanismo específico para su solución, tales como el establecimiento de comisiones de expertos o el arbitraje.

#### **Artículo 17 Disposiciones finales**

1.- El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales internos exigidos para tal fin y tendrá vigencia indefinida.

2.- Cualquiera de las Partes podrá proponer en cualquier momento modificaciones a este Tratado. Cualquier modificación acordada por las Partes entrará en vigor treinta (30) días después del intercambio de Notas, posterior a la conclusión de los respectivos procedimientos internos de las Partes.

3.- Cualquiera de las Partes podrá terminar este Tratado en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática, en cuyo caso sus efectos cesarán ciento ochenta (180) días después de la fecha de recibo de la notificación

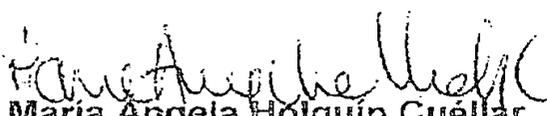
correspondiente. Las solicitudes de transferencia presentadas con anterioridad a la fecha de la notificación se considerarán de acuerdo con las disposiciones de este Tratado.

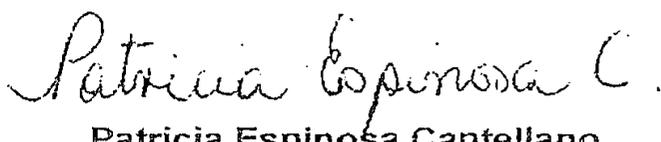
4.- En caso de terminación, este Tratado seguirá teniendo aplicación en la medida en que se refiera a la ejecución de condenas de sentenciados transferidos de conformidad con este Tratado.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto por su respectivo Gobierno, han suscrito el presente Tratado, en la Ciudad de México, el primero de agosto de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**POR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**Maria Angela Holguin Cuellar**  
**Ministra de Relaciones  
Exteriores**

  
**Patricia Espinosa Cantellano**  
**Secretaria de Relaciones  
Exteriores**

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CERTIFICA:**

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del texto original del «*Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y consta de cinco (05) folios.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS», SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE AGOSTO DE 2011

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011<sup>1</sup>.

**I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Existe un importante número de ciudadanos colombianos condenados y privados de la libertad en los Estados Unidos Mexicanos, país con el cual no se tiene un instrumento internacional en materia de traslado de personas condenadas; por ello, las solicitudes de traslado de connacionales que se han podido adelantar con intermediación de la vía diplomática, se han tramitado bajo los parámetros del principio de reciprocidad, con fundamento en la comprobada existencia de razones humanitarias, conforme a lo establecido por la *Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos*<sup>2</sup>.

Lo anterior ha permitido que, desde la creación de la Comisión Intersectorial, el Estado colombiano haya podido acordar la aprobación de traslado de nueve compatriotas condenados en los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el principio de reciprocidad, para que terminen de cumplir en territorio nacional la condena impuesta por las autoridades judiciales de ese país.

No obstante, en consideración a la tardanza generada por los obstáculos jurídicos que impiden avanzar en el trámite de traslado, ante la ausencia de un instrumento que lo enmarque, el Estado colombiano gestionó acercamientos con su homólogo mexicano y en el año 2011 lograron concertar la voluntad de ambos Estados de negociar y suscribir un instrumento internacional que permita: i) agilizar el traslado de personas condenadas dotándolo de un trámite estricto que genere obligaciones para los Estados parte y, ii) beneficiar a gran parte de los cerca de 452 ciudadanos colombianos que se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los 42 ciudadanos mexicanos reclusos en establecimientos penitenciarios de Colombia.

**II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL TRATADO**

La Constitución Política en su artículo 1 establece que, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana; principio fundamental que, por tratarse de un derecho irrenunciable, determina y orienta las decisiones de las autoridades públicas que deben garantizar su respeto y prevalencia. La anterior disposición guarda estrecha relación con el fin esencial del Estado que lo sitúa al servicio de la comunidad, mandato constitucional que le impone el deber de garantizar los principios, derechos y deberes de las personas en el territorio nacional y de aquellos ciudadanos

<sup>1</sup> El Decreto 4328 del 11 de noviembre de 2011 creó la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos cuya función es estudiar y recomendar al Ministro de Justicia y del Derecho sobre la decisión a tomar frente a las solicitudes de repatriación que sean sometidas a su consideración por conducto de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en los instrumentos legales y en observancia de los tratados internacionales.

que se encuentren en el exterior, brindando las condiciones necesarias para que puedan hacer pleno uso de su libertad y gozar de sus derechos fundamentales.

En desarrollo de lo anterior, la República de Colombia centra sus esfuerzos en estrechar los lazos de cooperación internacional en materia de ejecución penal entre Estados, haciendo uso de sus competencias constitucionales de negociación y suscripción de instrumentos internacionales que aseguran el fortalecimiento y transformación de las relaciones bilaterales, que contribuyen al establecimiento de medidas de confianza mutua y, que consolidan la libre autodeterminación de los pueblos sobre la base del respeto por los principios de soberanía, reciprocidad, igualdad y beneficio mutuo para sus ciudadanos.

El Estado Colombiano, en cumplimiento de los principios del derecho internacional que han sido incorporados a la legislación interna, busca garantizar el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de sus connacionales; en especial, de aquellos que han sido condenados y se encuentran en situación de privación de libertad en el exterior. En razón a lo anterior, haciendo uso de las herramientas jurídicas que están dispuestas para hacer efectiva la cooperación judicial en materia de ejecución penal entre Estados decidió suscribir con los Estados Unidos Mexicanos el presente instrumento bilateral que se pone a consideración del Legislador para que surta el trámite de aprobación establecido constitucionalmente, en orden a generar obligaciones para el Estado cuyo cumplimiento en el ámbito internacional debe gestionarse de buena fe.

El mencionado instrumento internacional que desarrolla la figura del traslado internacional de personas condenadas, tiene como finalidad el retorno de los ciudadanos colombianos al territorio nacional para terminar de cumplir la condena de privación de libertad que les fue impuesta por las autoridades judiciales mexicanas; así como el retorno de ciudadanos mexicanos a su país, para terminar de cumplir la pena impuesta por las autoridades judiciales colombianas; el instrumento busca favorecer la rehabilitación y la reinserción de los condenados al núcleo social que tienen en su país de nacionalidad para que cumplan la condena, dentro del marco del respeto de sus Derechos Humanos. Ello, previa verificación de las condiciones para la transferencia y de las disposiciones respecto a la continuación de la ejecución de la sentencia que están previstas en el mencionado Tratado.

**III. OBSERVACIONES POLÍTICO CRIMINALES**

En cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 6 del 27 de agosto de 2018, el Consejo Superior de Política Criminal emitió el concepto No. 11.2019<sup>2</sup>, el cual consignó como observación político-criminal lo siguiente:

*"es importante que hagan parte del ordenamiento interno colombiano estos instrumentos internacionales de traslado de personas condenadas, pues con ello se atemperan de alguna manera las consecuencias negativas que trae una condena penal para quien es hallado responsable de un delito y para su familia, máxime si esa sentencia es dictada y resultada purgada en el extranjero (...) el texto de los Tratados que se pretende hagan parte de nuestra legislación interna, cumplen con los criterios señalados en el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros dado en el séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en Milán 1985. En este orden de ideas, los Proyectos de Ley materia de estudio resultan viables desde el punto de vista político criminal."*

<sup>2</sup> Por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011. <sup>3</sup> Por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República de Perú y la República de Colombia», suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018. <sup>4</sup> Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Roma, el 16 de diciembre de 2016.

**IV. IMPORTANCIA DEL TRATADO**

Este instrumento permitirá establecer una regulación internacional para los traslados de personas sentenciadas entre Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, resaltando que el propósito del instrumento es permitir esquemas de cooperación judicial internacional en materia de ejecución penal y constituir herramientas que permitan favorecer la reinserción de los connacionales condenados a sus respectivos núcleos sociales en su país de nacionalidad. El tratado solamente es aplicable si las personas condenadas, que sean de nacionalidad de alguna de las Partes, solicitan directamente su traslado o lo consienten, e impone la obligación a las Partes de informar las consecuencias y las condiciones de su traslado a la Parte que recibe; en este sentido se garantiza que las personas condenadas puedan tomar una decisión informada sobre la posibilidad de cumplir su sentencia en su país de nacionalidad, con el debido respeto a las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

La jurisdicción sobre la condena la mantendrá de manera exclusiva el Estado Traslado, quien es el único facultado para modificar la pena privativa de la libertad impuesta; sin embargo, una vez se autorice y haga efectivo el traslado, la ejecución de la condena se desarrollará con plena observancia de las normas del Estado Receptor, lo que reafirma el respeto a la soberanía nacional de los dos Estados, reconociendo así los principios del derecho internacional y los principios de aplicación interna en Colombia, como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aseverar que este Tratado se ajusta a la Constitución colombiana, puesto que se basa en la cooperación judicial internacional en materia de ejecución penal, así como lo contempla el artículo 9º respecto a las relaciones exteriores fundamentadas en la soberanía nacional y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia; así mismo, cumple con lo dispuesto en los artículos 226 y 227, los cuales se refieren a las relaciones que debe tener el estado en cuanto a la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional y promoviendo la integración en estos aspectos con las demás naciones.

**V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

Como se mencionó anteriormente, el presente tratado tiene por objeto el fomento de la reinserción y rehabilitación social, de aquellos nacionales colombianos o mexicanos que han sido sentenciados por autoridades judiciales del otro estado, en el ámbito de sus competencias, a sufrir una pena privativa de la libertad, y con ello proporcionar la oportunidad de terminar de cumplir la condena impuesta dentro del marco del respeto de sus Derechos Humanos en su país y núcleo social de origen.

El Preámbulo del Tratado contiene las razones por las cuales las Partes signatarias consideraron necesaria la suscripción del instrumento internacional; motivados por el deseo mutuo de fomentar la reinserción social de aquellas personas contra quienes fue impuesta una condena privativa de la libertad en el territorio de la otra parte.

**Artículo 1º Definiciones:** Determina y explica el significado de los términos más relevantes del Tratado respecto de los cuales se refieren todas las disposiciones del texto; tales como, estado trasladante, estado receptor, sentenciado, sentencia, condena y nacional.

**Artículo 2º Principios Generales:** Establece la posibilidad que tienen las Partes, según las disposiciones del Tratado, de utilizar la figura de cooperación internacional de Traslado de Personas Condenadas, consistente en trasladar a su territorio a uno de sus ciudadanos respecto del cual la otra

Parte impuso sentencia condenatoria, bajo el compromiso de terminar el cumplimiento del tiempo de condena que le fue impuesta en el otro Estado Parte contribuyendo a su efectiva reinserción social.

**Artículo 3° Condiciones de la Transferencia:** Enumera los criterios y condiciones mínimas que deben cumplirse para llevar a cabo el estudio de una solicitud de transferencia de una persona condenada, tales como: la determinación de su nacionalidad; la inexistencia de juicios o investigaciones pendientes; firmeza de la sentencia condenatoria y el cumplimiento como mínimo de doce (12) meses de la pena impuesta o, que la persona condenada se encuentre en un grave estado de salud comprobada; consentimiento escrito del sentenciado; cumplimiento o garantía del pago de multas, gastos procesales y condenas pecuniarias a cargo del condenado; entre otros.

**Artículo 4° Autoridades Ejecutoras:** Designa las Autoridades Centrales que serán el punto focal para comunicaciones en cada Parte.

**Artículo 5° Procedimiento para la Transferencia:** Determina la información y documentación necesaria que deberá aportar cada una de las Partes (Estado Traslante y Estado Receptor) a fin de efectuar la transferencia de la persona condenada, tales como: datos personales, condena y copia certificada de la misma, consentimiento para el traslado, informe médico, informe de cumplimiento de condena, informe de cumplimiento de obligaciones pecuniarias impuestas por el Estado Traslante, entre otros documentos.

**Artículo 6° Solicitudes y Respuestas:** Señala la manera de iniciar cada solicitud de traslado por cada parte, debiendo ser por escrito y a través de las Embajadas de los Estados Parte. También determina la expresión del consentimiento, la entrega del condenado, la notificación de la decisión en caso de no aprobar el traslado; y determina que una vez negada la Autorización de Traslado el Estado Receptor no podrá realizar una nueva solicitud, pero el Estado Traslante si podrá revisar su decisión cuando se aleguen circunstancias excepcionales.

**Artículo 7° Consentimiento y su Verificación:** Consagra que el Estado Traslante deberá asegurarse que la persona que otorgue su consentimiento lo haga de manera voluntaria y consiente de las consecuencias jurídicas que eso conlleva, también deberá proporcionar por vía diplomática la oportunidad de verificar que el consentimiento se haya otorgado de conformidad a las disposiciones del presente tratado.

**Artículo 8° Efecto de la Transferencia para el Estado Receptor:** Señala que una vez se asuma la custodia del sentenciado por el Estado Receptor se suspenderá la ejecución de la condena en el Estado Traslante; así mismo, el estado Traslante no podrá exigir la ejecución de la condena si el Estado Receptor estima que ya ha concluido.

**Artículo 9° Procedimiento para la Ejecución de la Condena:** Establece que la condición de la condena se cumplirá de acuerdo con las normas del régimen penitenciario del Estado Receptor, en ningún caso podrá modificarse por su naturaleza o duración; se podrá dictar medidas de vigilancia solicitadas por parte del Estado Traslante y se informará sobre la forma en que se llevarán a cabo las mismas.

**Artículo 10° Indulto, Amnistía, Conmutación o Modificación de la Pena:** Determina la jurisdicción exclusiva del Estado Traslante sobre la condena impuesta, también la facultad de conceder indulto, amnistía, conmutación o modificación de la condena, lo cual deberá adoptar con prontitud el Estado Receptor de acuerdo con su legislación sobre la materia.

**Artículo 11° Información Relativa a la Ejecución de la Condena:** Consagra que la información concerniente a la aplicación de la condena deberá ser proporcionada por el estado receptor en los

casos en que la condena haya sido cumplida; cuando el sentenciado haya evadido su custodia antes de cumplir su condena y cuando el estado trasladante solicite un informe especial.

**Artículo 12° Tránsito:** Este artículo responde al tránsito, cuando una Parte va a implementar un acuerdo con un tercer país sobre el traslado de personas condenadas a través de la otra Parte, deberá cooperar para el tránsito por su territorio.

**Artículo 13° Gastos:** Concierne a los gastos que deberá asumir cada Parte en el ejercicio de la ejecución del presente Tratado.

**Artículo 14° Aplicación Temporal:** Indica que el presente Tratado aplicará para cualquier solicitud que sea presentada después de su entrada en vigor.

**Artículo 15° Adolescentes:** Establece que a previo acuerdo de las partes el tratado podrá ser expansivo a delincuentes juveniles y menores infractores.

**Artículo 16° Solución de Controversias:** Prevé que cualquier controversia derivada de la interpretación o la aplicación de este instrumento, será resuelta entre las Partes y/o Autoridades Ejecutoras y, de no alcanzarse un acuerdo, se resolverá mediante el establecimiento de comisiones de expertos o el arbitraje.

**Artículo 17° Disposiciones Finales:** Esta disposición establece los términos para la entrada en vigor del instrumento, esto es, treinta (30) días después de la recepción de la última notificación en que las partes se comuniquen por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales internos exigidos para tal fin, y su vigencia indefinida.

En caso de modificaciones al mismo entrarán en vigor treinta (30) días después del intercambio de notas, posterior a la conclusión de los respectivos procedimientos internos de las Partes.

Para efecto de su terminación, esta podrá ser en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte mediante vía diplomática, cuyos efectos cesarán ciento ochenta (180) días después al recibimiento de la notificación; las Solicitudes de Transferencia presentadas antes de la notificación se considerarán de acuerdo con el Tratado. En caso de darse la terminación, el presente Tratado seguirá teniendo aplicación en la ejecución de condenas de sentenciados transferidos de conformidad al mismo.

**VI. CONSIDERACIONES FINALES**

El Tratado en mención, sobre la base de fortalecer la colaboración recíproca en materia de ejecución penal entre las Partes, tiene como propósito facilitar la reinserción social a su núcleo de origen de las personas privadas de la libertad que han sido sentenciadas y se encuentran reclusas en establecimientos penitenciarios del territorio de la otra Parte, ofreciéndoles la oportunidad de cumplir sus condenas en su país de nacionalidad, siempre que esta sea la voluntad manifiesta del sentenciado.

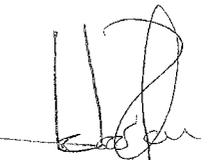
Por ello, es viable aseverar que este Tratado se ajusta a la Constitución colombiana, puesto que se basa en la cooperación judicial internacional en materia de ejecución penal, así como lo contempla el artículo 9° respecto a las relaciones exteriores fundamentadas en la soberanía nacional y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia; así mismo, cumple con lo dispuesto en los artículos 226 y 227, los cuales se refieren a las relaciones que debe tener el estado en cuanto a la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y

ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional y promoviendo la integración en estos aspectos con las demás naciones.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y del Derecho, solicita al Honorable Congreso de la República, aprobar el Proyecto de Ley "por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011".

De los Honorables Congressistas,

  
MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO  
Ministra de Relaciones Exteriores

  
WILSON RUIZ OREJUELA  
Ministro de Justicia y del Derecho

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
BOGOTÁ, D.C., 19 OCT 2021  
AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES  
(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
(FDO.) MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y del Derecho.

  
MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO  
Ministra de Relaciones Exteriores

  
WILSON RUIZ OREJUELA  
Ministro de Justicia y del Derecho

LEY 424 DE 1998

(eneto 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe por escrito sobre el estado de cumplimiento y desarrollo de los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y respetar la reciprocidad de los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de su promulgación. El Presidente del honorable Senado de la República

Anybar Acosta Medina

El Secretario General del honorable Senado de la República, Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Diego Vivas Tafar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publicidad y ejecuciones. ERNESTO SAMPER PIZANO

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998. La Ministra de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 1 del mes Diciembre del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 219 Acto Legislativo N°

con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por Min. de Relaciones Exteriores Dra. Martha Lucía Ramírez

Blanco Ministro de Justicia y del Derecho Dr. Wilson Ruiz Orejuela

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 01 de Diciembre de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.279/21 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS», SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL 1 DE AGOSTO DE 2011", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ BLANCO y el Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. WILSON RUIZ OREJUELA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – DICIEMBRE 1 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2021 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 50 años de existencia de la Universidad Tecnológica del Chocó, Diego Luis Córdoba y, en su homenaje, se autoriza financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación, extensión y presencia regional.

PROYECTO DE LEY 285/2021

"Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 50 años de existencia de la Universidad Tecnológica del Chocó, Diego Luis Córdoba y, en su homenaje, se autoriza financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación, extensión y presencia regional"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los cincuenta (50) años de existencia de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivos, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación, extensión y presencia regional por valor de Veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Senador de la República

Capitولio Nacional, Plaza de Bolívar, costado sur.
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 -68

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes Diciembre del año 2021 se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 285 Acto Legislativo N° , con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Carlos Andrés Trujillo González

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY

"Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 50 años de existencia de la Universidad Tecnológica del Chocó, Diego Luis Córdoba y, en su homenaje, se autoriza financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación, extensión y presencia regional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA PRESENTE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo vincularse a la celebración de los 50 años de existencia de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", y, en su homenaje, autorizar al Gobierno para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a cinco (05) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación, extensión e implementación del enfoque interétnico e intercultural, por valor de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) anuales.

En virtud de la inversión social del Estado, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en su condición de institución pública de educación superior más importante del departamento del Chocó (cuya población estudiantil de pregrado, el 100% pertenece a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3), podrá fortalecer sus procesos misionales de docencia, investigación y extensión, y continuar ofreciendo a los habitantes de su área de influencia, formación de talento humano que intervinieren en el desarrollo regional, con calidad académica y desempeño exitoso de sus egresados.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE LEY

RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CORDOBA"

La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" surge como factor de desarrollo en una de las regiones con mayores condiciones de inequidad frente al resto de la población

colombiana, es una de las zonas más lluviosas y biodiversas del planeta donde habitan desde tiempos inmemoriales culturas indígenas y afrodescendientes, con un estancado crecimiento. El campus principal y sede administrativa de la U.T.CH. está situado en la ciudad de Quibdó, capital del Departamento del Chocó - Colombia, ubicada en la mejor esquina de América, territorio bañado por costas en ambos océanos, en pleno corazón de la selva húmeda tropical, escenario dotado de una rica diversidad biológica y cultural, donde conviven desde tiempos inmemoriales las culturas afros e indígenas.

En este escenario cultural de la Colombia negra y puerta de la entrada de la colonización a América, está inmersa La Universidad Tecnológica del Chocó, (U.T.CH.), Institución pública de educación superior con reconocimiento legal y académico por parte del Estado colombiano. Su proceso de creación, fortalecimiento y consolidación es el resultado del trabajo y tesón de un grupo de ilustres hombres y educadores chocoanos que lucharon contra la adversidad y sacaron adelante una institución que hoy se constituye en un patrimonio de toda la chocoanidad.

A continuación, se presenta una breve reseña histórica de la UTCH, la cual ha sido tomada del libro: Reseña Histórica del Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", escrito por Cesar E Rivas Lara, profesor cofundador del UTCH y publicado por la Institución.

La Universidad Tecnológica del Chocó se creó mediante la Ley 38 de noviembre 18 de 1968 con el nombre de Instituto Politécnico "Diego Luis Córdoba", ley que surgió al morir el Dr. Córdoba, a quien el Congreso de Colombia le rindió homenaje póstumo de gratitud y reconocimiento como paladín de la democracia y cumplir su anhelo de fundar una universidad en el Chocó. El proyecto de acto legislativo fue presentado por el parlamentario antioqueño Joaquín Estrada Monsalve.

En la Materialización de la ley jugaron un papel decisivo los doctores Jesús A Lozano Asprilla y Luis Augusto Córdoba Mena, organizadores y coordinadores del "Festival del Retorno", quienes, con el apoyo de los socios fundadores de la universidad, la comunidad en general y el comité Pro-Universidad del Chocó, lograron revivir la Ley 38 de 1968.

El Festival del Retorno se realizó en Quibdó el 20 de diciembre de 1970, en el aula máxima del Colegio Carrasquilla, con la asistencia de cien profesionales. Su finalidad era motivar el regreso al Chocó de los hijos ilustrados de la tierra para que le aportaran servicio con voluntad, entrega y eficiencia. Las actividades concluyeron con el "EXÁLOGO DEL DESARROLLO DEL

<p>CHOCÓ", cuyo punto fundamental era poner en funcionamiento la universidad, reviviendo la Ley 38.</p> <p>Se establecieron las dos misiones principales que le correspondían a la futura universidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formar y capacitar el mayor número de jóvenes, con un gran nivel académico y bajos costos en sus estudios, para que todos tuvieran la oportunidad de realizar sus sueños, de superarse y ser útiles a Chocó, Colombia y el Mundo.</li> <li>2. Liderar el proceso de desarrollo del Chocó, generando trabajo productivo, de manera mejoré la calidad de vida de sus habitantes y les permita vivir con dignidad, paz y decoro.</li> </ol> <p>Para adelantar diligencias, coordinar, concretar y ejecutar acciones, se constituyó el Comité Pro-Universidad del Chocó, presidido por el Dr. Luis Augusto Córdoba Mena, de otra parte, el Dr. Jesús A Lozano Asprilla se encargaba de la parte de planeación, estudios económicos y todo lo relacionado con documentación que habría de presentarse al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES.</p> <p>El comité Pro-Universidad del Chocó se creó con personería jurídica concedida por el gobierno departamental mediante resolución No. 890 del 3 de septiembre de 1971. Funcionó con cuotas fijadas por sus miembros y los miembros de la Asociación de Profesores Fundadores, para atender gastos de funcionamiento.</p> <p>Los comienzos de la universidad fueron difíciles. El problema más grande inicial fue la falta de credibilidad. Según argumentos de funcionarios del MEN y el ICFES, los chococanos querían levantar una universidad partiendo de una ilusión sin fundamento en la realidad, sin infraestructura, logística, ni dinero, ni planta de personal de personal, ni profesores. Solo a fuerza de discusión y retórica, que consideraban palabras vanas porque no encontraban soportes básicos para convencer y actuar. El Dr. Jesús A Lozano Asprilla, solicitó al MEN y al ICFES funcionarios para tratar <i>in situ</i> el inicio de actividades de la universidad, siendo enviados Andrés Restrepo, como delegado del MEN y Jaime Valenzuela, como vocero del ICFES, quien actuaba como jefe de la comisión.</p> <p>Los comisionados en sus intervenciones ratificaron las posiciones dadas por los funcionarios del MEN y del ICFES, razón por la cual el Comité tomo una contundente decisión: Los chococanos con o sin ayuda económica del Ministerio de Educación Nacional y de la Dirección</p>	<p>del ICFES, que con o sin permiso y sin licencia, el Instituto del Chocó iniciará y funcionará el 6 de marzo de 1972, con la acción y el esfuerzo del pueblo chococano.</p> <p>El acto inaugural del Instituto se lleva a cabo el 6 de marzo de 1972 en el salón de actos del Colegio Carrasquilla, siendo presidido este acto por el Gobernador del Chocó Diego Córdoba Zuleta. Las clases se iniciaron el 7 de marzo en la sede del Colegio Carrasquilla de Quibdó con un total de 208 alumnos. El Instituto inició con la Facultad de Educación, con cinco programas: Matemáticas y Física, Sociales y Ciencias Económicas, Química y Biología, Psicopedagogía y Administración Educativa e Idiomas y con dos programas más que formarían parte de la Facultad de Humanidades y Artes: Trabajo Social y Tecnología en Administración de Empresas.</p> <p>El Dr. Jesús A. Lozano Asprilla fue el primer Rector del Instituto, siendo nombrado por la Asamblea de Socios y el Comité Directivo del Instituto, realizando la titánica labor de poner la Institución en funcionamiento. La primera promoción de graduados tuvo lugar en el año de 1975 con el programa de Tecnología en Administración de Empresas y en junio de 1976 los programas de la Facultad de Salud y Trabajo Social.</p> <p>El Instituto permaneció en la sede del Colegio Carrasquilla hasta el 28 de diciembre de 1972, momento en que se produce el traslado a sede propia en la carrera segunda No. 25-32, Barrio Roma, en la edificación comprada a las hermanas del Colegio de la Presentación. Esta compra se realizó con los salarios de los profesores, quienes los cedieron en crédito para poder dar un anticipo a la compra del edificio. La cancelación definitiva fue posible a través del apoyo otorgado por el presidente Misael Pastrana Borrero a través del Ministerio de Hacienda en cabeza de Rodrigo Llorente.</p> <p>El Bloque No. 2, llamado la casona ubicada en el barrio Roma, fue adquirido por el Instituto en el segundo semestre de 1972, mediante solicitud hecha por el Rector Jesús A. Solano Asprilla al entonces gobernador Nicanor Mena Perea. En esta edificación funcionaba el Centro de Higiene o La Sanidad y se pidió que se cediera la segunda planta de la construcción, la cual estaba sin uso. El Instituto se encargó de su adecuación para aulas de clase, sala de profesores y oficinas.</p> <p>El personal administrativo laboró, hasta terminar el mes de marzo, en las oficinas del doctor Luis Augusto Córdoba, fiscal del Juzgado Superior; después se trasladó a una caseta de la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó, que servía a ella de garaje. En este humilde lugar laboró la parte administrativa, hasta cuando fue trasladada, el 28 de diciembre</p>
<p>de 1972, al edificio que el Instituto compró a las Reverendas Hermanas de la Presentación, donde funcionó la universidad por más de 20 años.</p> <p>Mediante la Ley 7 DEL 10 de enero de 1975 se cambió el nombre de Instituto Politécnico por el de Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" – UTCH, situación que le permitió abrir nuevos espacios en el planteamiento de nuevos programas en el campo de la educación superior.</p> <p>En 1975 se matriculó en la Institución el primer miembro de la etnia emberá, Francisco Rojas Birny, seguido por Florentino Barriga (wounaan) en 1976 y Fernando Rojas Tapi (embera) 1977.</p> <p>El primer periódico de la Institución se llamó Antena y lo dirigió el vicerrector de la época, Faustino Cuesta Caicedo. Los primeros ejemplares se imprimieron en el año 1974, en los Talleres Gráficos de Tipografía Italiana de Medellín. La primera revista que tuvo la Universidad se llamó Revista Universidad del Chocó, dirigida por el antropólogo Giorgio Mario Manzini, editada en los talleres gráficos de Tipografía Salesiana de Medellín. Su primera edición fue en mayo de 1976.</p> <p>Gráficas Universitarias tuvo sus inicios a principios del año 1977, según contrato de asociación con el Señor Guillermo Osa Montoya, quien traslado a Quibdó la maquinaria necesaria para la impresión de papelería requerida por la Universidad. Posteriormente quedó de propiedad exclusiva de la Universidad.</p> <p>Radio Universidad del Chocó es producto del convenio Universidad Tecnológica del Chocó-Alves Hart-Suiker, representa de los Países Bajos, suscrito en 1978 con el propósito de crear un centro de producción de radio y televisión para llegar a zonas apartadas.</p> <p>Para 1984, la Universidad contaba con un total de 1345 alumnos y con programas nuevos como Tecnología Agropecuaria, Obras Cíviles, Pesquera, de Minas y la Licenciatura en Trabajo Social. A través del acuerdo No. 11 de 1984, la Normal se convierte en escenario de prácticas de campo docentes y administrativas de la Facultad de Ciencias de la Educación.</p> <p>La Ciudadela Universitaria fue el resultado de un paro cívico, que inició en Quibdó el 26 de mayo de 1987, el cual se levantó el 30 del mismo mes con la firma de un pliego de exigencias, entre las cuales se presentaba la construcción de la ciudadela universitaria. En el año 1988, el Gobierno Nacional aprueba una partida presupuestal para iniciar su construcción. En ese año</p>	<p>se contaba con 1808 alumnos con programas presenciales, semipresenciales y a distancia y con 190 docentes distribuidos en hora-cátedra, medio tiempo y tiempo completo. La Ciudadela Universitaria se estrena en el año 2000 con el traslado de los primeros programas y ha continuado su crecimiento.</p> <p>La Ley 30 de 1992 consagró la autonomía universitaria de la Institución y mediante la resolución No.3274 de junio 25 de 1993 se reconoció institucionalmente a ésta como universidad y le permitió en febrero de 1994 elegir por primera vez su rector por vía democrática y la profesionalización de las carreras tecnológicas.</p> <p>En los años 1997 y 1998, se dio apertura a los programas de postgrados con las siguientes especializaciones: Especialización en Docencia de las Matemáticas, Especialización en Pedagogía de la Lengua Materna, Especialización en Lingüística Aplicada a la enseñanza del inglés y la especialización en Atención y Educación Social a la Familia. Igualmente, se crean los centros de estudios de la cultura Afrocolombiana e indígena, y de Investigación de la Flora y la escuela de Artes del Pacífico.</p> <p>La UTCH Tiene unos objetivos muy claros y una visión y una misión con alta capacidad de liderazgo científico, tecnológico y social, orientadas hacia el conocimiento, manejo, aprovechamiento y conservación de nuestra diversidad ecosistémica y cultural, propendiendo siempre por el mejoramiento de la calidad de vida de los chococanos; pues, mediante el ofrecimiento de programas académicos pertinente, formar líderes que, con su concurso profesional, cada día se vinculan al desarrollo de su región.</p> <p>Sus raíces históricas, políticas y filosóficas se ponen de manifiesto en la misión y visión institucional, cuando desde ambas se apunta hacia el conocimiento, aprovechamiento, manejo y conservación sostenible de la diversidad ecosistémica y cultural para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades del Departamento del Chocó y Colombia.</p> <p><b>PRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, DIEGO LUIS CORDOVA.</b></p> <p>La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba es una institución pública nacional autónoma, democrática que ofrece programas de formación científica, profesional y tecnológica de excelencia, formando líderes orientados al conocimiento, desarrollo,</p>

<p>aprovechamiento y manejo sostenible de la diversidad ecosistémica y cultural, para beneficio de las comunidades del Chocó y Colombia.</p> <p><b>OFERTA ACADÉMICA</b></p> <p>En la actualidad la Universidad Tecnológica del Chocó, cuenta con 8 Facultades, las cuales ofrecen:</p> <p>21 programas académicos de Pregrado                  2 programas tecnológicos                  1 programa técnico                  2 maestrías                  Educación Continua: Diplomados, Seminarios, Congresos o simposios, cursos de capacitación, conversatorios, ciclos de conferencias, entre otros.</p> <p>Los programas correspondientes a cada facultad se indican a continuación:</p> <p><b>Facultad de Artes y Afines</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Arquitectura</li> </ul> <p><b>Facultad de Ciencias Sociales y Humanas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Trabajo Social</li> <li>Comunicación Social y Periodismo</li> </ul> <p><b>Facultad de Ciencias Naturales y Exactas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Biología</li> </ul> <p><b>Facultad de Ciencias de Derecho y Ciencias Políticas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho</li> </ul> <p><b>Facultad de Ciencias de la Educación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciatura Ciencias Naturales.</li> <li>Licenciatura Ciencias Sociales.</li> <li>Licenciatura Educación Física, Recreación y Deportes.</li> <li>Licenciatura Lenguas Modernas con Énfasis en Inglés.</li> <li>Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciatura Matemáticas.</li> <li>Licenciatura en Educación Artística.</li> <li>Licenciatura Educación Infantil.</li> </ul> <p><b>Facultad de Ingeniería</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ingeniería Agroforestal</li> <li>Ingeniería Ambiental</li> <li>Ingeniería Civil</li> <li>Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática</li> <li>Tecnología en Gestión Minera y Ambiental</li> <li>Técnico Profesional en Minería Sostenible</li> </ul> <p><b>Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Administración de Empresas</li> <li>Contaduría Pública</li> <li>Tecnología en Gestión Turística y Hotelera</li> </ul> <p><b>Facultad de Ciencias de la Salud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Enfermería</li> <li>Psicología</li> </ul> <p>Para el desarrollo de los propósitos misionales de docencia, investigación y extensión, la Universidad Tecnológica del Chocó cuenta también con los siguientes centros:</p> <p><b>CEIDUC. Centro de Investigación en Educación.</b> Es un órgano de naturaleza académica-administrativa; para la asesoría y operacionalización de los procesos de investigación formativa y la producción de conocimiento, en las ciencias de la educación, la docencia y la extensión. Así mismo, se considera como un escenario de interacción permanente entre los grupos de investigación de la Universidad Tecnológica del Chocó y los actores externos interesados en conocer la problemática socioeducativa, relacionada con las áreas de formación y ramas del saber. Tiene como propósito contribuir con aportes científicos a la ciencia, a la tecnología y a la sociedad mediante la producción de conocimientos básicos e investigación formativa en las distintas áreas del saber con miras a elevar la calidad de la educación y promoción del desarrollo humano en los diferentes niveles educativos y sectores de población, así como también propiciar procesos investigativos en el área de educación tendientes a ofrecer enunciados teóricos y procesos investigativos que favorezcan el surgimiento de nuevas metodologías y estrategias que enriquezcan las prácticas educativas en nuestra región, Colombia y el mundo en general.</p>
<p><b>CORPORALOTECA. Centro de documentación e investigaciones de las prácticas sonoras, orales y corporales del Pacífico colombiano.</b> Centro de documentación y grupo de investigaciones de la Universidad Tecnológica del Chocó y la Asociación para las Investigaciones Culturales del Chocó "ASINC", que salvaguarda, investiga y fortalece las prácticas y saberes sonoros y corporales del Pacífico Colombiano. Se trabaja con comunidades afrodescendientes, indígenas y mestizas que habitan el territorio del Pacífico colombiano, y que desde la valoración de sus prácticas culturales reivindican su cosmovisión, la defensa y el cuidado de sus ríos, selvas y mares.</p> <p><b>ONDAS.</b> El programa Ondas es la estrategia fundamental de Colciencias para fomentar la cultura ciudadana de Ciencia, Tecnología e Innovación en la población infantil y juvenil colombiana, a través de la investigación como estrategia pedagógica.</p> <p>Ondas promueve que los niños y las niñas generen investigaciones que buscan la solución de problemas de su entorno, naturales, sociales, económicos y culturales, y desarrollen capacidades y habilidades derivadas de estas nuevas realidades (cognoscitivas, sociales, valorativas, comunicativas, propositivas), para moverse en un mundo que se reorganiza desde nuevos procesos del saber fundados en CTI de cara a la realidad colombiana con responsabilidad social ecológica. Por ello la formación en Ondas apunta a la promoción de la capacidad de asombro, el entrenamiento para la observación y el registro, las capacidades comunicativas, argumentativas, el uso de la razón y el desarrollo de las funciones complejas de pensamiento, a través de la Investigación como Estrategia Pedagógica (I.E.P).</p> <p><b>SEDES INSTITUCIONALES</b></p> <p>A lo largo de sus cincuenta años de existencia, la Universidad Tecnológica del Chocó ha logrado afianzar su presencia en diferentes municipios del departamento del Chocó y del país. En Quibdó cuenta con la Ciudadela Universitaria, como campus central, ubicada en el barrio Nicolás Medrano, donde operan las dependencias directivas y administrativas y se desarrollan la mayor parte de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión.</p> <p>Sede Carrera 7 # 26-90 Quibdó. Donde operan: <b>Consultorio jurídico</b>, que presta servicios en las siguientes áreas del derecho: civil, penal, laboral, administrativo, ambiental y derechos humanos. <b>Centro de conciliación</b> Luis Augusto Córdoba, campo de prácticas jurídicas que presta servicio gratuito a personas de escasos recursos, orientado a la solución de controversias. <b>Consultorio empresarial</b>, ofrece servicios orientados a satisfacer necesidades relacionadas con la gestión empresarial. <b>Consultorio contable</b>, ofrece servicios en materia de asesorías y consultorías contables, tributarias, administrativas, laborales, entre otras.</p>	<p>Sede Carrera 3ª # 25-49. Quibdó. Donde operan las Gráficas Universitarias, que presta servicios de diseño e impresión a los usuarios que lo requieran y apoya los ejes misionales de la Universidad Tecnológica del Chocó en sus producciones académicas y culturales.</p> <p>Sede Calle 26 entre Carreras 2da y 3ra Barrio Roma, Quibdó. Donde funciona el Laboratorio de Biología Molecular y Enfermedades Infecciosas, tiene como función el desarrollo de las actividades misionales de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios de salud, en el cual se fomenta la investigación y generación de conocimiento en área de biología molecular. Surge como respuesta a la necesidad de obtener resultados confiables y rápidos para facilitar el diagnóstico médico y que este sea más preciso en beneficio de la población Chocoana.</p> <p>Centro Multipropósito de la Universidad Tecnológica del Chocó. Ubicado en el municipio de Lloró. Presta servicios para el desarrollo de prácticas académicas de formación sobre el establecimiento y manejo de sistemas productivos agrícolas, pecuarios, agroforestales y de conservación, así como también asesoría para el desarrollo de actividades productivas: agricultura, agroforestería, porcicultura, avicultura, huertas orgánicas y capacitación de productores de la región.</p> <p>Sede en Istmina, al servicio del Centro de Desarrollo Subregional San Juan                  Sede en Bahía Solano al servicio del Centro de Desarrollo Subregional Pacífico</p> <p><b>DIRECCIÓN DE REGIONALIZACIÓN.</b></p> <p>Para fortalecer el aporte institucional al departamento del Chocó, que la Universidad ha venido desarrollando mediante el ofrecimiento de programas académicos presenciales y a distancia, y contribuir de manera decidida al desarrollo e impulso de la vocación territorial a través de proyectos de investigación y extensión, se creó la dirección de regionalización según acuerdo 0022 del 3 de diciembre de 2020 por parte del consejo superior de la Universidad Tecnológica del Chocó.</p> <p>La Universidad hace presencia en el Departamento del Chocó a través de los Centros de Desarrollo Subregional, según las siguientes localizaciones:</p> <p><b>CDS SAN JUAN.</b> Con Sede en Istmina y atiende a Tadó, Nóvita, Condoto, Medio San Juan, Unión Panamericana, Cértegui, Cantón de San Pablo e Istmina.                  Se ofrecen los siguientes programas:</p>

- **Istmina:** Ing. Ambiental, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Tecnología en Gestión Turística y Hotelera, Tecnología en Gestión Minero Ambiental, Técnico profesional en Minería Sostenible, Biología, Trabajo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura Educación Física Recreación y Deportes y Licenciatura Lengua Modernas con Énfasis en inglés
- **Tadó:** Trabajo Social, Administración de Empresas, Tecnología en Gestión Turística y Hotelera y Contaduría

**CDS PACÍFICO.** Con sede en Bahía Solano y atiende a Juradó, Nuquí y Bahía Solano.

- **Bahía Solano:** Ingeniería Ambiental, Administración de Empresas, Contaduría, Tecnología en Gestión Turística y Hotelera, Biología y Licenciatura Educación Física, Recreación y Deportes.
- **Nuquí:** Tecnología en Gestión Turística y Hotelera, Licenciatura Educación Física, Recreación y Deportes y Trabajo Social

**CDS BAUDÓ.** Con sede en Puerto Meluk, Medio Baudó, y atiende los municipios de Alto, Medio y Bajo Baudó.

**Puerto Meluk:** Administración de Empresas y Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes.

**CDS MEDIO ATRATO.** Con sede en Bojayá que atiende los municipios de Medio Atrato, Bojayá y los municipios antioqueños de Vigía del Fuerte y Murindó.

**Bojayá:** Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes y Administración de Empresas.

**CDS DARIÉN.** Con sede en Riosucio y atiende: Acandí, Unguía, Carmen del Darién, Riosucio y Turbo este último en Antioquia

- **Riosucio:** Administración de Empresas, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, Trabajo Social e Ingeniería Agroforestal.
- **Carmen del Darién:** Administración de Empresas y Trabajo Social
- **Acandí:** Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, Administración de Empresas y Tecnología en Gestión Turística y Hotelera
- **Unguía:** Administración de Empresas y Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes.

**FUNCIONES MISIONALES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.**

En la formulación de la misión institucional se tiene en cuenta la filosofía institucional, que recoge el pensamiento de la Universidad Tecnológica del Chocó, que se resume a continuación: "La Universidad Tecnológica del Chocó como institución pública es un escenario que permite, del actor que argumenta, el desarrollo libre de las ideas sobre el mundo contrastándolas con la cultura. Reconoce la representatividad como forma de participación intersubjetiva y social, fomenta la dignidad formando desde posiciones ontológicas, epistemológicas y metodológicas validadas por las ciencias empíricas (explicativas) y las ciencias humanas (comprensivas) para afrontar los problemas del mundo de la vida de manera que fortalezca la democracia asumiendo responsabilidades éticas, de respeto y veneración de la vida, a los antepasados, al orden paterno, a la familia, a la patria, a la equidad de género, de etnias, de diferencias económicas, de la ecología, buscando contribuir al bienestar del hombre en todas sus dimensiones, pero sobre todo, en tanto su devenir humano."

Además de la anterior, aspectos producto de la reflexión de la comunidad académica, y que se mencionan a continuación:

- Su reinención como universidad regional, lo que permitirá mirar hacia dentro de manera metódica a través de una reforma académica periódica de acuerdo con lo que le vaya imponiendo la dinámica del desarrollo científico en frente a la diversidad natural y cultural.
- El desafío que le impone la toma de conciencia cultural y con ella los pueblos que enarbolan su identidad, su nacionalidad, pero su diferencia con la comunidad nacional.
- El reto de la calidad con miras al aseguramiento de la misma en todos los sentidos: cualificar los programas académicos, acreditación de alta calidad de los mismos, acreditación institucional y acreditación internacional.
- La formación y capacitación de tecnólogos y profesionales competitivos en sinergia con las instituciones de educación superior que ofrecen programas técnicos se constituye en un elemento académico que devuelve la mirada institucional hacia las más tempranas motivaciones de sus gestores.

**FORMULACIÓN DE LA MISIÓN**

"La Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» forma talento humano para el ejercicio técnico, tecnológico y científico profesional, desde una comprensión de nuestra diversidad natural y cultural de cara a los retos del mundo contemporáneo, reivindicando su tradicional posición ante la nación colombiana aportando profesionales de alta calidad emprendedores y comprometidos con su región, su nación y el mundo."

La misión plantea para la institución compromisos misionales, como son:

- Alcanzar comprensión sobre la diversidad
- El etnodesarrollo como equilibrio sociocultural
- Buscar el ideal de la interculturalidad
- Apropiación del entorno social
- Desarrollo integral de las personas
- Adaptarse a las contingencias del cambio
- Actuar sobre el contexto
- Crecimiento económico y social
- Altos discernimientos sobre la ecología

Ahora bien, gran parte del trabajo de esta institución se sustenta en las capacidades de los profesores, quienes articulan en su labor las funciones misionales de docencia, de investigación y de extensión y proyección social. Hoy en día, la UTCH cuenta con la siguiente planta de profesores:

PLANTA DE PROFESORES UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ					
MODALIDAD DE VINCULACIÓN	PREGRADO	ESP	MAESTRÍA	DOCTORADO	TOTAL
PROFESOR CÁTEDRA	344	228	109	1	682
PROFESOR OCACIONAL MEDIO TIEMPO	19	13	8	2	42
PROFESOR OCACIONAL TIEMPO COMPLETO	55	77	57	10	199
PROFESOR PLANTA MEDIO TIEMPO	1	4	1		6
PROFESOR PLANTA TIEMPO COMPLETO	36	32	82	25	175
<b>TOTAL</b>	<b>455</b>	<b>354</b>	<b>257</b>	<b>38</b>	<b>1104</b>
	41%	32%	23%	3%	

Hay que tener en cuenta que, en los últimos años, la planta docente se ha fortalecido gracias a la formación de profesores, quienes enriquecen con su formación académica las funciones misionales institucionales, tal como se muestra en la tabla:

PROFESORES EN FORMACIÓN		
TIPO DE VINCULACIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN	CANTIDAD
PROFESORES CÁTEDRA	ESPECIALIZACIÓN	19
	MAESTRÍA	49
	DOCTORADO	12
PROFESORES OCACIONAL DE MEDIO TIEMPO	ESPECIALIZACIÓN	1
	MAESTRÍA	11
	DOCTORADO	9
PROFESORES OCACIONALES DE TIEMPO COMPLETO	ESPECIALIZACIÓN	8
	MAESTRÍA	30
	DOCTORADO	11
PROFESORES DE PLANTA	ESPECIALIZACIÓN	3
	MAESTRÍA	15
	DOCTORADO	23
<b>TOTAL</b>		<b>191</b>

De igual manera, dentro de la apuesta institucional por el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, se han creado y consolidado de 8 centros y 27 grupos de investigación, los cuales cuentan con el reconocimiento de Colciencias, a saber:

**CEIBHA. Centro de Investigación en Biodiversidad y Hábitat.** Encargado de liderar los procesos de investigación en las áreas de biodiversidad y hábitat propendiendo por la articulación entre diferentes Grupos de investigación institucionales a fin de generar proyectos transdisciplinarios que respondan a las necesidades de la región con el ánimo de propiciar y proporcionar conocimientos que permitan mejorar las condiciones socioeconómicas de las comunidades. El CEIBHA articula Grupos de investigación de diferentes facultades y las colecciones biológicas. Tiene como propósito generar conocimientos sobre la biodiversidad y hábitat orientados al desarrollo de la ciencia, los saberes, la técnica, la producción y adaptación de tecnologías apropiadas para la conservación y aprovechamiento de la misma en el marco del mejoramiento de las condiciones de vida de la población de la región en particular y del país en general.

**BIOINNOVA. Centro nacional de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo productivo sostenible de la biodiversidad.** Es una corporación de CTI&D, cuya principal misión es "Generar conocimiento e innovación para aprovechamiento de la Biodiversidad del Chocó Biogeográfico colombiano como contribución a la transformación socioeconómica de la región". Se proyecta como un centro que impulse la competitividad en el uso de la biodiversidad y el desarrollo integral de los habitantes del área de influencia con carácter de sostenibilidad ambiental, social y económica; para ello formula, gestiona y ejecuta proyectos de investigación y desarrollo tecnológico donde el principal componente de innovación es generar valor agregado a partir de la articulación del conocimiento ancestral y científico. El liderazgo de transformación socioeconómica se genera desde tres acciones: generación de conocimiento, innovación y desarrollo tecnológico y apropiación social del conocimiento.

**CIERCLIMA-UTCH. Centro de investigación en energías renovables y climatología de la Universidad Tecnológica del Chocó.** Tiene como misión gestionar, fomentar y desarrollar investigación básica y aplicada, relacionada con las energías renovables y la climatología, que permitan fortalecer el sistema de investigación, ciencia, tecnología e innovación, los procesos de calidad y el desarrollo académico de la institución, contribuyendo así, con la formación de talento humano de alta calidad, la generación de nuevos conocimientos y la búsqueda de soluciones integrales frente a las necesidades de desarrollo económico, social, político, ambiental, cultural y educativo que presenta la región y el país.

**CENTRO AFRO. Centro nacional de estudios y documentación de las culturas afrocolombianas.** Es una propuesta cultural que viene implementando la Universidad Tecnológica del Chocó, con apoyo de algunas entidades nacionales e internacionales como del Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Embajada del Gobierno de los Estados Unidos, Agencia de Cooperación de los Estados Unidos USAID, el Centro Shomberg de la Cultura Negra de la Biblioteca Pública de Nueva York y la Universidad de Georgetown.

Tiene como propósito, identificar, reunir, organizar, conservar, difundir y facilitar la localización, acceso y uso de información y documentación sobre las expresiones culturales afrocolombianas con oportunidad, pertinencia, economía y precisión. El centro contempla la creación del archivo fotográfico Afrocolombiano, tomando como experiencia piloto el departamento del Chocó y conformación de una videoteca especializada en esta, para que sirvan como referentes culturales, históricos y sociales y material de consulta y divulgación de la identidad cultural.

**CDTM. El Centro de Desarrollo Tecnológico de la Madera y el Bosque del Chocó.** Articulado entre la Gobernación del Chocó y la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH). Su finalidad es proporcionar las condiciones físicas, técnicas, tecnológicas y de talento humano

necesarias para aprovechar el potencial de uno de los sectores estratégicos más importantes y representativo del departamento, el forestal maderable; de cara a generar valor agregado en toda la cadena productiva para favorecer el desarrollo de productos y servicios con mayor valor agregado, alta calidad y competitividad, orientados a satisfacer la demanda local, nacional e internacional y su potencial industrialización, además, de generar estrategias de conservación de la biodiversidad y servir de fuente de desarrollo económico, social y ambiental para el Chocó.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	
CATEGORÍA	CANTIDAD
A1	1
A	1
B	1
C	18
RECONOCIDOS	6
TOTAL	27

**Colecciones Biológicas Científicas de Referencia.**

La Universidad Tecnológica del Chocó, cuenta con siete colecciones biológicas registradas a nivel nacional en el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", concebidas como centros de documentación de la riqueza biodiversa del departamento del Chocó, a través de las cuales se realizan actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, cumpliendo con la misión de salvaguardar historias detrás de cada espécimen colectado, curado y descrito por los investigadores y profesionales a cargo. Al interior de la Universidad, se encuentran adscritas al Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Hábitat (CEIBHA), dependencia de la Vicerrectoría de Investigaciones las siguientes colecciones biológicas:

- Herbario Chocó
- Teriológica y Ornitológica
- Entomológica
- Limnológica
- Herpetológica
- Hidrobiológica del Chocó

Registradas en Ministerio del Ambiente, articuladas al SIB Colombia y al GBIF Mundial, 30.000 ejemplares de la biota chocona.

**RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL**

En la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se determinó bajo Acuerdo del Consejo Superior el 008 de Febrero de 2004, la Política de Bienestar Universitario, la cual está dirigida y orientada a mejorar sustancialmente las condiciones psico sociales, deportivas, culturales, de desarrollo humano y productividad de los estamentos que componen la familia Universitaria UTCH como son: sus estudiantes, profesores, administrativos. Se destacan los siguientes programas:

**Programa de Permanencia Estudiantil.** Implementación de estrategias y la prestación de servicios de bienestar estudiantil, con la finalidad de realizar acciones orientadas a lograr que la población estudiantil permanezca en la institución y logre culminar con éxito el proceso de formación.

**Programa de Promoción y Prevención en Salud.** Orientado a fomentar programas, proyectos y acciones que procuren desarrollar y mantener una cultura saludable en la población universitaria.

**Programa de Fomento de las Actividades Deportivas y Recreativas.** Orientado a prestar servicios tendientes a brindar bienestar a la comunidad educativa de estudiantes, profesores y personal administrativo, a través de programas y actividades deportivas y recreativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, a la integración interestamental y posibiliten el goce, sano esparcimiento y disfrute de cada una de las personas de la comunidad educativa.

**Programa de Fomento de las Actividades Culturales.** Orientado a proporcionar y ofrecer espacios, ambientes propicios, programas y servicios para el desarrollo de las habilidades artísticas y culturales, y brindando los medios necesarios, con el fin de contribuir a la formación integral, a la recuperación y valoración del patrimonio cultural y al bienestar de estudiantes, docentes, personal administrativo y familiares de la comunidad universitaria.

**Programa de Apoyo Integral y Desarrollo Humano a la Comunidad Universitaria.** Orientado a promocionar programas, prestación de servicios; creación de condiciones de ambiente social y económico favorables para estimular las capacidades humanas, el fortalecimiento organizacional, gremial y de liderazgo de los estamentos de estudiantes, profesores y personal administrativo en los procesos académicos y de extensión de la Institución.

Además, para contribuir a hacer realidad los propósitos y proyectos de formación de los estudiantes, la UTCH apoya programas de Movilidad Académica Estudiantil, a través de los cuales se promueve y apoya la realización de intercambios académicos, pasantías de investigación, prácticas profesional y prácticas de campo.

Las prácticas profesionales forman parte integral del currículo de pregrado que ofrece la Universidad. El objetivo primordial de la práctica es que el estudiante aplique a la realidad organizacional los conocimientos, habilidades y destrezas aprendidas a lo largo de su formación profesional. Para la vigencia del año 2020 la UTCH movilizó 688 estudiantes en prácticas profesionales en 73 escenarios de prácticas y contaron con el acompañamiento de 58 profesores.

Por otra parte, la UTCH trabaja mancomunadamente con otras instituciones y organizaciones de carácter departamental y nacional, en el desarrollo de actividades y convenios de proyección social, fundamentados en el enfoque de la responsabilidad social universitaria, a saber:

**Comité Universidad Empresa Estado.** Cuyo propósito es aunar esfuerzos entre quienes lo conforman, encaminados a generar trabajo colaborativo entre los actores del sistema con el fin de promover y gestionar proyectos de investigación aplicada, enfocados a atender necesidades tecnológicas reales de las empresas y de la sociedad chocona.

**Comisión Regional de Competitividad.** Instancia que coordina y articula, al interior de un departamento, la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad; de fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana empresa; y de fomento de la cultura para el emprendimiento.

**UTCH, Universidad con Enfoque Étnico.** En reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que caracteriza al departamento del Chocó, la Universidad Tecnológica del Chocó, teniendo en cuenta algunas recomendaciones del Comité por la Salvación y Dignidad del Chocó, el interés propio y por decisión del Rector y del Consejo Superior, conformó una comisión institucional encargada de estructurar e implementar estrategias para recopilar y analizar, la información necesaria para determinar la ruta de aplicación del enfoque étnico al interior de nuestra alma mater.

**Convenio Interadministrativo entre la Universidad Tecnológica del chocó y el Ministerio de Interior: Proyecto Plan Padrino.** Con el propósito de apoyar jurídica y técnicamente los consejos comunitarios de las comunidades negras y afrocolombianas, en sus procesos organizativos, de gobernabilidad y conocimiento de sus derechos individuales y colectivos y promover el conocimiento y difusión de sus derechos y la protección y defensa de sus derechos fundamentales, velando por el reconocimiento, integridad y desarrollo de su diversidad étnica y cultural.

**Convenio Interadministrativo Celebrado entre el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.** Con el propósito de

elaborar el estudio de barreras a la innovación en Colombia: región Pacífico, Departamento del Chocó.

**Proyecto: Aplicación de la CTel para el Mejoramiento del Sector Maderero en el Departamento del Chocó.** Con el propósito aplicar la CTel para el mejoramiento del sector maderero en el departamento del Chocó, como estrategia para la conservación y recuperación de especies forestales y el fortalecimiento del aprovechamiento productivo en la región.

**Reconstrucción del Tejido Social en Zonas de Posconflicto en Colombia. Programa Colombia Científica.** Se conforma de cinco proyectos: Hilando capacidades políticas para las transiciones en los territorios, Modelo ecosistémico de mejoramiento rural, Instalación de capacidades para el desarrollo rural y la construcción de paz, Fortalecimiento docente desde la Alfabetización Mediática Informativa y la CTel y Alianza interinstitucional, multidisciplinaria, nacional e internacional en el aumento de la calidad educativa, científica, innovadora y productiva de las Instituciones de Educación Superior.

**Hilando Capacidades Políticas para las Transiciones en los Territorios. Programa Colombia Científica.** Con el propósito de Gestar capacidades políticas para las transiciones en los territorios, con base en mediaciones democráticas de los conflictos sociales, orientadas hacia la reconciliación y la construcción de paz estable y duradera.

La Universidad Tecnológica del Chocó, con el decidido aporte y concurso de la comunidad institucional y de las instituciones interesadas, frente a la celebración de los 50 años de vida institucional en el año 2020, se presenta con un crecimiento institucional que se fortalece y se renueva constantemente y se consolida con una cultura de mejoramiento continuo que garantiza la calidad académica y propicia el desarrollo de la comunidad universitaria, que aporta de manera decidida al desarrollo regional y nacional, trabaja en la construcción de una cultura de paz en el país, y brinda el impulso necesario a nuevos proyectos encaminados hacia la consolidación de "La UTCH compromiso de todos y para todos", en concordancia con el carácter público y la responsabilidad social institucional que la identifica.

Se está revisando y actualizando el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional, con el propósito de estructurar y desarrollar las condiciones y las características según los requerimientos normativos nacionales y los desafíos contemporáneos y plantea la construcción del nuevo Plan de Desarrollo Institucional, que entrará en vigencia a partir del año 2024 que definirá que hacer de la Universidad durante los próximos años.

**PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN y PRESENCIA REGIONAL**

A través de la financiación de proyectos de infraestructura, dotación, investigación, extensión y presencia regional, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba podrá:

- Contribuir al desarrollo regional mediante la formación del talento humano, la investigación, la extensión y su presencia en las subregiones, el cual debe reflejarse en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad nacional e internacional, el crecimiento económico y la explotación sostenible de sus recursos naturales y su biodiversidad. Esto implica ampliar la cobertura con la creación y consolidación de programas académicos pertinentes, y fortalecer los Centros de Desarrollo Subregional, consolidando la infraestructura física, tecnológica y ambientes de aprendizaje apoyados en Tecnologías de la Información y la Comunicación
- Consolidar una política de articulación de las funciones misionales apoyados en un sistema de mejora continua, que se debe reflejar en las personas, en su forma de ser, de actuar, de pensar, de interrelacionarse con los demás, debe estar en los insumos, en los procesos que desarrollan los funcionarios, en los productos, en la infraestructura, en los procedimientos, en las técnicas pedagógicas y estrategias metodológicas de enseñanza, en los currículos, en la evaluación, en el clima organizacional y que permite incrementar de manera significativa los resultados de los procesos misionales.
- Fortalecer en toda la institución una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, mediante la actualización permanente de los programas académicos, del mejoramiento de la infraestructura existente, la dotación de laboratorios, aulas y la financiación de la investigación y la extensión. La Universidad contará con mejores herramientas para formar personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social del departamento, y para realizar proyectos educativos e investigativos que contribuyan al logro de las metas de desarrollo de la región y del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento en los ámbitos regional, nacional e internacional.
- Articular la investigación con el entorno mediante la transferencia del conocimiento, como contribución al desarrollo humano, social, tecnológico y económico, de tal forma que aporte a la construcción de políticas públicas, a la toma de decisiones sustentadas y, en general, al bienestar de la sociedad y del individuo.

- Modernizar la infraestructura física y tecnológica.

Por las razones expuestas, le asiste interés a la Nación para vincularse a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida institucional de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y hacer un reconocimiento en señal de agradecimiento por su aporte a la construcción de sociedad y de país.

**IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal porque no ordena gasto alguno ni otorga beneficios tributarios que comprometan el fisco nacional, únicamente autoriza la eventual apropiación presupuestal, siguiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional que los Proyectos de Ley, de iniciativa del Congreso, se deben limitar "a autorizar un gasto público" y no ordenar "al Ejecutivo a llevarlo a cabo".

CARLOS ANDRÉS PROJILLO GONZALEZ  
Senador de la República

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes Diciembre del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 285 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS Carlos Andrés Projillo González

  
SECRETARIO GENERAL

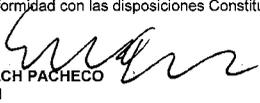
**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.285/21 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCHÓ, DIEGO LUIS CORDOBA Y, EN SU HOMENAJE, SE AUTORIZA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXTENSION Y PRESENCIA REGIONAL.", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – DICIEMBRE 7 DE 2021**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**



**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

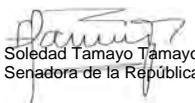
**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**



**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.*

<p><b>Proyecto de ley aviturismo "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1: OBJETO:</b> La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.</p> <p><b>ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN:</b> El turismo de aves o aviturismo es la práctica de observar aves en su hábitat natural ya sea para propósitos recreacionales o científicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3: MESA INTERSECTORIAL:</b> Se creará la mesa intersectorial con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.</p> <p>La mesa estará dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo y será conformada por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, Parques Nacionales Naturales, Instituto Humboldt, Instituto de investigaciones ambientales del Pacífico y las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>A través de la mesa se discutirán y consolidarán el desarrollo de buenas prácticas en el desarrollo de turismo de aves que permita la conservación y protección de las especies en los territorios.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. PAUTAS:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y turismo será la entidad encargada de fijar las pautas, requisitos y permisos necesarios para el desarrollo de la actividad en concordancia con los lineamientos sociales y ambientales emitidos por la mesa de conservación y turismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y turismo implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en cumplimiento con los lineamientos y estándares dispuestos para el desarrollo de la actividad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. DECLARATORIA DE CONSERVACIÓN DE AVES:</b> Se declara a las aves como sujeto estratégico de conservación dentro del Sistema Nacional de Áreas protegidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 7: BENEFICIO ECONÓMICO:</b> Las familias y comunidades campesinas que promuevan la conservación de áreas estratégicas para la protección de aves y especies en vía de extinción serán beneficiarias del pago por servicios ambientales bajo las disposiciones que el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible contemple para su acceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO:</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje desarrollará programas educativos destinados a la formación de talento humano requerido para el desarrollo de turismo de aves en regiones con alto potencial para el desarrollo de esta actividad.</p> <p><b>ARTICULO 9. RECONOCIMIENTO:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy territorio de aves".</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"> <b>Soledad Tamayo Tamayo</b> Senadora de la República</p>
---	---

**I. OBJETO:**

El objeto del presente proyecto es promover el turismo de aves como mecanismo de conservación y generación de nuevas fuentes de ingreso para el campesino en zonas de alta biodiversidad.

**II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Colombia es conocida como el paraíso de las aves. Desde el año 2013, el país se convirtió en el primer país del mundo en registrar más de 1900 especies de aves en su territorio lo cual implica que alberga cerca del 20% del total de aves a nivel global<sup>1</sup>.

En la actualidad, de las 1954 especies de aves presentes en Colombia, 1539 especies (78.8%) son residentes, 125 (6.4%) son migratorias boreales, 92 (4.7%) se consideran hipotéticas, 82 (4.2%) son endémicas, 78 (4.0%) se consideran erráticas, 18 (0.9%) incluyen poblaciones residentes y migratorias australes o boreales, 15 (0.8%) migratorias australes, 4 (0.2) son introducidas establecidas<sup>2</sup>.

De acuerdo a un estudio publicado en la revista Biodiversity Data Journal<sup>3</sup> los departamentos con mayor presencia de especies de aves fueron Cauca (1.409), Nariño (1.384), Antioquia (1.125), Boyacá (1.107), Meta (1.063), Cundinamarca (1.062), Chocó (1.059), Putumayo (1.050), Caquetá (982) y Valle del Cauca (982). Por su parte, se encontró que los 10 municipios con mayor presencia de aves son Santa Rosa en Cauca (1.033 especies); Mocoa en Putumayo (1.002); Ipiales (1.000); Córdoba (993), Puerres (992) y Potosí (991) en Nariño; San Francisco en Putumayo (983); y San Vicente del Caguán (949), Florencia (928) y El Paujil (911) en Caquetá.

Algunos de los lugares conocidos por el avistamiento de aves se encuentran en: Camarones- La Guajira, El Valle – Choco, Minca – Sierra Nevada, Aviario Nacional – Cartagena, Reserva Forestal De Yotoco – Valle Del Cauca, Parque Nacional Natural Acayacu – Amazonas, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya,

<sup>1</sup> Audubon. Protecting birds in South America disponible en <https://www.audubon.org/conservation/international-colombia>  
<sup>2</sup> SIB Colombia. Listado de referencias de especies de aves disponible en [https://ipt.biodiversidad.co/sib/resource?r=aco\\_listaavescolombia2017](https://ipt.biodiversidad.co/sib/resource?r=aco_listaavescolombia2017)  
<sup>3</sup> Vélez D, Tamayo E, Ayerbe-Quiñones F, Torres J, Rey J, Castro-Moreno C, Ramírez B, Ochoa-Quintero JM (2021) Distribution of birds in Colombia. Biodiversity Data Journal 9: e59202. <https://doi.org/10.3897/BDJ.9.e59202>

Reserva Natural de las Aves las Tángaras, Parque Nacional Tatama, entre otros<sup>4</sup>.

El aviturismo le da un valor económico práctico a la presencia y conservación de aves en el territorio. Típicamente las aves que hacen parte de los paquetes turísticos son especies que no se encuentran en los países de origen, cuyo rango de distribución es restringido y se encuentran asociados a la existencia de ecosistemas bien conservados. Por lo cual, existe una obligación derivada de la actividad de conservar los hábitats donde habitan.

A través del turismo de aves, las naciones valoran y reconocen su diversidad biológica como un capital real de uso, así como también se brinda valor económico al esfuerzo de conservación y manejo de las comunidades, las regiones y el país. La observación de aves como actividad turística se considera una de las actividades con menor impacto sobre el entorno y con mayor posibilidad de brindar aportes a la conservación de la naturaleza<sup>5</sup>.

La práctica del aviturismo reúne condiciones específicas que facilitan el desarrollo económico y promueve la conservación de zonas de alta biodiversidad<sup>6</sup>. La primera de ellas, es el perfil de las personas que practican aviturismo. Los avistadores de aves se caracterizan por tener un alto interés en el conocimiento de las aves; se encuentran dispuestos a viajar largas distancias para ver determinadas especies; poseen un alto nivel educativo y económico alto; invierten en equipo y ropa que le permite seguir su afición y se encuentran altamente influenciados por las recomendaciones de las asociaciones de aves<sup>7</sup>. Además, el perfil del observador de aves es sensible y comprometido con las iniciativas de conservación y cuidado del medio ambiente, así como también se encuentra altamente atraído por el capital natural y el carácter único de las aves objeto de interés<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Caracol Radio (2019). El 20% de especies de aves esta en Colombia disponible en [https://caracol.com.co/programa/2019/09/24/hoy\\_por\\_hoy/1569359616\\_407380.html](https://caracol.com.co/programa/2019/09/24/hoy_por_hoy/1569359616_407380.html)  
<sup>5</sup> Cahán H (2002). Impacts of birdwatching on human and avian activities disponible en [https://collections.lib.utah.edu/dl\\_files/87/2/8712e4633cace04d145eda101f2420369405e9e.pdf](https://collections.lib.utah.edu/dl_files/87/2/8712e4633cace04d145eda101f2420369405e9e.pdf)  
<sup>6</sup> Salazar, P. Factores determinantes de la sostenibilidad de aviturismo en áreas protegidas priorizadas de Risaralda: análisis bajo enfoque de cadena de valor. Universidad Distrital Francisco José de Caldas.  
<sup>7</sup> Procolombia (2015) Perfil de avistamiento de aves disponible en <https://www.slideshare.net/pasante/seminario-web-colombia-un-paraso-para-los-avistadores-de-aves>  
<sup>8</sup> Salazar, P. Factores determinantes de la sostenibilidad de aviturismo en áreas protegidas priorizadas de Risaralda: análisis bajo enfoque de cadena de valor. Universidad Distrital Francisco José de Caldas en <https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/23225/TESIS-MYRIAM-SALAZAR-MDGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El avistamiento de aves además tiene una particularidad en la medida en que necesariamente se desarrolla en los sitios donde habitan las especies. Lo anterior, permite que haya un desarrollo económico local y por supuesto que haya beneficios de una redistribución del ingreso en estas comunidades. Por lo cual, la implementación responsable de esta actividad genera un círculo beneficioso, como a continuación se expone en esta gráfica.



- FUENTE: Ciclo de charlas online Proyecto GEF Humedales Costeros. Charla: "Rutas de aviturismo de Colombia: Conservación y uso sostenible de la biodiversidad". Disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=1l\\_fu\\_zbHTs&ab\\_channel=ProyectoGEFHumedalesCosteros](https://www.youtube.com/watch?v=1l_fu_zbHTs&ab_channel=ProyectoGEFHumedalesCosteros)

De acuerdo a un estudio realizado por el Conservation Strategy Fund y Audubon Society en el año 2016 en el cual se analizó la disponibilidad a pagar por parte de avituristas del Audubon Society. Los resultados muestran que el 278.850 observadores estarían interesados en visitar el país y el 97% viajaría a Colombia si el costo diario por persona fuera equivalente a 250 dólares, lo que cuesta un tour en Costa Rica<sup>9</sup>.

Las recomendaciones del mencionado estudio destacan una serie de prioridades en materia de inversión en el sector en las cuales se encuentran: i) Establecer una red nacional de Rutas de Aviturismo, cuyo objetivo es usar el aviturismo como una herramienta para la conservación de la biodiversidad colombiana y el desarrollo económico local y rural. ii) Fortalecer la capacidad de los guías de naturaleza, organizaciones comunitarias y operadores turísticos locales para la prestación de servicios de aviturismo de alta calidad, generando ingresos significativos para comunidades locales. iii) Apoyar la conservación de las aves y de su hábitat, pues, al fin y al cabo, constituyen el gran atractivo aviturístico y merecen una atención especial<sup>10</sup>. Frente a este último aspecto, se menciona la necesidad de que las aves sean reconocidas, a nivel nacional, como "objetos de conservación", para que reciban la protección necesaria dentro del Sistema de Áreas Protegidas de Colombia.

De igual manera, el estudio establece la necesidad de impulsar el reconocimiento de la gran biodiversidad colombiana, desde adentro hacia afuera. Para cambiar esta situación es necesario promover un mayor conocimiento sobre la riqueza natural con la que cuenta el país<sup>11</sup>.

El aviturismo no es ajeno a las externalidades comunes provenientes del desarrollo de una cadena de turismo. El panorama de estudios sobre impactos generados por la actividad del aviturismo en el mundo es amplio, evidenciando las consecuencias negativas que puede generar un desarrollo aviturístico sin adecuada planificación, ya que se convierte en una amenaza tanto para las aves como para los

<sup>9</sup> Audubon (2016). La paz es mucho más que palomas: beneficios económicos del acuerdo de paz en Colombia, a partir del turismo de aves [https://www.conservation-strategy.org/sites/default/files/file:///Audubon\\_-\\_Digital.pdf](https://www.conservation-strategy.org/sites/default/files/file:///Audubon_-_Digital.pdf)  
<sup>10</sup> Ibidem  
<sup>11</sup> Revista Semana (2016). Ventajas y riesgos de ser el país de las aves. Disponible en <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/aviturismo-en-colombia-ventajas-y-riesgos-de-ser-el-pais-de-las-aves/36437/>

ecosistemas<sup>12</sup>.

Es importante controlar la apertura de nuevas rutas y servicios aviturismo, para evitar que el desarrollo de la actividad se enfoque solamente como negocio dejando de lado aspectos fundamentales como la conservación y el desarrollo rural. Además, se debe avanzar en la mejora de la infraestructura para prestar este tipo de servicio en las regiones. Por ejemplo, promover el desarrollo de guías capacitados y bilingües en territorio e identificar los senderos más adecuados para la realización de la actividad<sup>13</sup>.

Finalmente, con el desarrollo del turismo de aves el país cuenta con una oportunidad enorme para evitar la deforestación en el país. Los motivos de la tala indiscriminada son muchos, pero la mayoría están relacionados con la necesidad de los campesinos de mantener a sus familias en zonas donde las oportunidades económicas son limitadas, en especial, aquellas zonas de alta biodiversidad.

**IV. IMPACTO FISCAL**  
El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

**V. CONFLICTO DE INTERESES**  
Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

<sup>12</sup> Salazar, P. Factores determinantes de la sostenibilidad de aviturismo en áreas protegidas priorizadas de Risaralda: análisis bajo enfoque de cadena de valor. Universidad Distrital Francisco José de Caldas en <https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/23225/TESES-MYRIAM-SALAZAR-MDGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>13</sup> Revista Semana. Observar aves tiene su ciencia en <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/piden-regular-el-aviturismo-en-colombia/48554/>

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

*"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*  
*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y*

*cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto*

*. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es promover el desarrollo de turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural para el país.

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.286/21 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora SOLEDAD TAMAYO TAMAYO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – DICIEMBRE 9 DE 2021**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1852 - Lunes, 13 de diciembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

	<b>Págs.</b>
Proyecto de ley número 279 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.....	1
Proyecto de ley número 285 de 2021 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 50 años de existencia de la Universidad Tecnológica del Chocó, Diego Luis Córdoba y, en su homenaje, se autoriza financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación, extensión y presencia regional. ....	1 5
Proyecto de ley número 286 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural. ....	2 1